



Sentencia Liquidación No 73  
RADICADO: 680013110004-2016-00477-00  
DEMANDANTE: MONICA YISEL CORONADO MEJIA  
DEMANDADO: PEDRO MARIA BOLIVAR CIFUENTES

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

### **I. ASUNTO**

Procede el Despacho a dictar sentencia de conformidad con el artículo 509 del Código General del Proceso dentro del trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal promovido por **MONICA YISEL CORONADO MEJIA** contra **PEDRO MARIA BOLIVAR CIFUENTES**.

### **II. ACTUACION PROCESAL**

Subsanada la demanda, el 03 de noviembre de 2016 se dio inicio al trámite liquidatorio a petición de la excónyuge MONICA YISEL CORONADO MEJIA contra PEDRO MARIA BOLIVAR CIFUENTES, ordenándose notificar al demandado por estados con traslado por el término de diez (10) días y emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conforme al artículo 108 del CGP. (Fis 41, 44 y 45).

El demandado ejerció el derecho de defensa y contradicción el 22 de noviembre de 2016, con pronunciamiento expreso frente a los hechos y pretensiones. (Fis 47 a 79).

El 18 de enero de 2017 se ordenó el secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No 303-52674, 303-59852 y 303-14108, comisionándose para tal efecto al Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres y Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Wilches. (Fis 84 a 89).

El 09 de febrero de 2017 se ordenó realizar nuevamente el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, por haberse realizado la publicación en prensa y radio no autorizada. (Fis 97 y 98).

Las publicaciones del edicto emplazatorio de los acreedores de la sociedad conyugal se realizaron en Colmundo Radio y Vanguardia Liberal el 26 de febrero de 2017, incluidas en el registro nacional en línea CGP el 08 de marzo de 2017, vencido el término de ley de la citación, se fijó fecha para audiencia de inventarios y avalúos el 05 de abril de 2017, acto público aplazado el 19 de abril de 2017 a petición de la parte pasiva, diligencia surtida el 23 de mayo de 2017 con la participación del demandado y mandatarios judiciales, surtiéndose traslado en el acto público, oportunidad dentro de la cual se presentaron objeciones, suspendida a petición del apoderado del demandado. (Fis 100, 101, 103, 105 a 109, 113 a 117).

El 08 de junio de 2017 se fija fecha para continuar con la audiencia de inventarios y avalúos, celebrada el 04 de julio de 2017, aplazada a petición de los profesionales del derecho, con suspensión del proceso por el término de un (1) mes. (Fis 118 a 121).



Sentencia Liquidación No 73

RADICADO: 680013110004-**2016-00477**-00

DEMANDANTE: MONICA YISEL CORONADO MEJIA

DEMANDADO: PEDRO MARIA BOLIVAR CIFUENTES

El 26 de julio de 2017 se reanudo el proceso de conformidad con el artículo 163 del CGP y se fijó fecha para audiencia de inventarios y avalúos, realizada el 11 de septiembre de 2017 con la participación de las partes y apoderados judiciales, con decreto de pruebas para resolver las objeciones planteadas, estableciendo nueva fecha para decidir lo pertinente, ante la negación de ordenar dictamen pericial para determinar avalúo comercial de la Finca La Ceiba y Finca Los Altares se formuló recurso de apelación por la parte actora, concedido en el efecto devolutivo ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga, decisión confirmada el 08 de noviembre de 2017, con obediencia el 20 de noviembre de 2017. (Fls 125 a 134 y 229 cuaderno principal, Fl 4 a 9 cuaderno segunda instancia).

El 06 de octubre de 2017 se corrió traslado de los inventarios y avalúos adicionales presentados por la demandante, para los efectos contemplados en el inciso 1º del artículo 502 del CGP, objetados el 12 de octubre de 2017 bajo el argumento de ser partidas inexistentes. (Fls 195 a 197).

En audiencia del 30 de octubre de 2017 se denegó decretar pruebas documentales por resultar extemporáneas e inoportunas, decisión recurrida en reposición y subsidiariamente en apelación por la demandante, con traslado en el acto público a la parte pasiva, recurso horizontal decidido de manera negativa, concediendo la alzada en el efecto devolutivo ante la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga, con suspensión de la diligencia a petición de los profesionales del derecho y fijación de nueva fecha, segunda instancia que el 11 de diciembre de 2017 confirmó parcialmente la providencia y decreto la exhibición de libros y papeles del comerciante PEDRO MARIA BOLIVAR CIFUENTES e interrogatorio de parte, con obediencia el 16 de enero de 2018. (Fls 210 a 214 y 293 cuaderno principal, Fls 3 a 13 cuaderno segunda instancia).

En audiencia del 23 de noviembre de 2017 se recepciono la declaración de los señores MARLEY ELIZABETH BOLIVAR VELASQUEZ y HELIODORO MORENO DUARTE, ordenándose oficiar al Banco Davivienda y Dian, con suspensión del acto público, reanudado el 26 de enero de 2018, diligencia en la que se resolvieron las objeciones planteadas por los ex socios MONICA YISEL CORONADO MEJIA y PEDRO MARIA BOLIVAR CIFUENTES a los inventarios y avalúos inicial, con aprobación de los mismos conforme a lo dispuesto por el artículo 501 del CGP, decisión recurrida en apelación por ambas partes, con concesión de la alzada en el efecto devolutivo ante la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga, instancia que el 23 de marzo de 2018 declaró la prosperidad de las objeciones propuestas por la demandante, tendiente a excluir los pasivos de las partidas 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª; y por el demandado, tendiente excluir del activo de la sociedad la valorización de los inmuebles La Ceiba y Los Altares. Igualmente, revocó el numeral segundo y tercero de la parte resolutive, frente a las partidas 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª del pasivo, con obediencia el 12 de abril de 2018. (Fls 231 a 238, 296 a 302 y 333 cuaderno principal, Fls 6 a 29 cuaderno segunda instancia).

El 24 de julio de 2018 se fija fecha para audiencia de inventarios y avalúos adicionales a términos del artículo 502 del CGP, realizada el 29 de agosto de 2018 con la asistencia del demandado y apoderados judiciales, acto público en el que se



Sentencia Liquidación No 73

RADICADO: 680013110004-2016-00477-00

DEMANDANTE: MONICA YISEL CORONADO MEJIA

DEMANDADO: PEDRO MARIA BOLIVAR CIFUENTES

declaró fundada la objeción planteada por el ex socio, decisión recurrida en apelación por la actora, con concesión de la alzada en el efecto devolutivo ante la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga, instancia que el 25 de febrero de 2019 dispuso revocar la providencia y en su lugar, incluir en el activo de los inventarios y avalúos adicionales, 169 bovinos y 85 búfalos ubicados en la Finca La Ceiba, o su equivalente en dinero, esto es la suma de ciento sesenta y nueve mil quinientos cuarenta pesos mcte (\$169.540.000) para los bovinos y ciento diez millones cien mil pesos mcte (\$110.100.000) para los búfalos, conforme a lo dictaminado por el perito Médico Veterinario y Zootecnista Leonel Tabares Villa, con obediencia el 05 de marzo de 2019. (Fls 351, 383 a 386 y 465 cuaderno principal, Fls 61 a 80 cuaderno segunda instancia).

El 23 de agosto de 2018 se corrió traslado de los inventarios y avalúos adicionales presentados por el demandado, objetados en escrito del 29 de agosto de 2018 por la parte actora, convocándose a audiencia que trata el artículo 501 y 502 del CGP en auto del 1º de noviembre de 2018, desarrollada el 03 de diciembre de 2018 con la asistencia de los mandatarios judiciales, diligencia en la que se reconoció el pasivo social por concepto de cuotas de administración del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 300-304810 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga. (Fls 381, 387, 388, 455, 459 a 461).

El 12 de marzo de 2019 se decretó la partición a términos del artículo 507 del CGP, previniéndose a las partes para que de consuno nombraran partidor, designación realizada de la lista de auxiliares de la justicia el 20 de marzo de 2019 ante el silencio, terna relevada el 03 de mayo de 2019, cargo aceptado por el Dr. PEDRO ACOSTA TARAZONA el 07 de mayo de 2019. (Fls 466, 468, 487 y 490).

La partición fue allegada el 24 de mayo de 2019, de la cual se corrió traslado a los interesados el 27 del mismo mes y año, término dentro del cual la demandante presentó objeción, con traslado el 13 de junio de 2019 y decreto de pruebas el 21 de junio de 2019, resuelta el 06 de agosto de 2019, declarando fundadas parcialmente las objeciones propuestas y ordenando rehacer el trabajo. (Fls 505 a 516 cuaderno principal, Fls 1 a 12 cuaderno objeción partición).

La anterior decisión fue recurrida en reposición y subsidiariamente en apelación por la parte pasiva, con traslado por secretaria el 15 de agosto de 2019, con pronunciamiento de la parte actora, recurso horizontal decidido de manera negativa en auto del 06 de septiembre de 2019, concediendo la alzada ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Bucaramanga, instancia que confirmó la decisión el 18 de diciembre de 2019, con obediencia el 20 de enero de 2020. (Fls 13 a 22 y 29 cuaderno objeción partición, Fls 4 a 9 cuaderno segunda instancia).

El 05 de febrero de 2020, a petición del Dr. MIGUEL ANDERSON BELTRAN PRADA, se actualizó el valor de las partidas primera y segunda del pasivo, decisión recurrida en reposición y subsidiariamente en apelación por el Dr. REYNALDO LOPEZ RODRIGUEZ, con traslado por secretaria, decidido de manera desfavorable el 28 de febrero de 2020, con negación de la alzada de conformidad con el artículo 321 del CGP. (Fls 37, 38, 40 a 47 cuaderno objeción partición).



Sentencia Liquidación No 73

RADICADO: 680013110004-2016-00477-00

DEMANDANTE: MONICA YISEL CORONADO MEJIA

DEMANDADO: PEDRO MARIA BOLIVAR CIFUENTES

El 06 de marzo de 2020 se requiere al auxiliar de la justicia para que presente el trabajo de partición, allegado el 12 de marzo de 2020, ordenándose rehacer de oficio el 02 de julio de 2020, arrimado nuevamente el 06 de julio de 2020, el cual se ordenó ajustar el 23 de julio de 2020 por adolecer de falencias, entregado el 27 de julio de 2020. (Fls 48 a 61, 63 a 83, 91 a 111 cuaderno objeción partición).

### III. CONSIDERACIONES

Vigente y aplicable el CGP desde el 1º de enero del 2016, la actuación que corresponda debe ventilarse bajo los parámetros de la nueva codificación, indistinto que el proceso haya nacido con anterioridad. La regla general según el artículo 3º de este estatuto es que toda actuación se cumpla en forma oral, pública y en audiencia, sin embargo con excepciones, para aquellas que se autorice realizar por escrito o estén amparas por reserva.

Una de las salvedades es lo autorizado en el inciso 3º del artículo 278 ejusdem, al permitir que en cualquier estado del proceso, el juez pueda dictar sentencia anticipada, total o parcial, **(i)** cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez, **(ii)** cuando no hubiere pruebas por practicar, y **(iii)** cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa, lo que constituye el fundamento para esta determinación por escrito.

No se observa irregularidad constitutiva de causal de nulidad que invalide lo actuado total o parcialmente, ni reparo alguno a los presupuestos procesales del derecho de acción, competencia, capacidad para ser parte y comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado, trabajo presentado en los términos señalados en el artículo 509 del C.G.P, advirtiéndose que en el plenario reposan los documentos de libertad y tradición de los bienes inventariados.

El trabajo de partición realizado por el Dr. PEDRO ACOSTA TARAZONA acoge en su integridad los inventarios y avalúos declarados y aprobados, constituido por un activo de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$947.890.000)** y un pasivo social de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$283.043.365)**, quedando un activo líquido de **SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 664.846.635)**, la distribución y adjudicación a los excónyuges MONICA YISEL CORONADO MEJIA y PEDRO MARIA BOLIVAR CIFUENTES conforme a las reglas establecidas en nuestro ordenamiento civil y procesal, previsto en los artículos 1394 del CC y 508 del CGP.

En el trabajo de partición presentado el 27 de julio de 2020, se asignó al demandado PEDRO MARIA BOLIVAR CIFUENTES "una cuota o derecho por la suma de CIENTO DIEZ MILLONES CIEN MIL PESOS M.CTE (\$110.100.000=), equivalente al 100% de la PARTIDA SEXTA del activo, esto es, 85 búfalos ubicados en la Finca La Ceiba o su



Sentencia Liquidación No 73

RADICADO: 680013110004-2016-00477-00

DEMANDANTE: MONICA YISEL CORONADO MEJIA

DEMANDADO: PEDRO MARIA BOLIVAR CIFUENTES

equivalente en dinero, avaluados en la suma de \$110.100.000=, conforme lo determinado por el perito médico veterinario y zootecnista Leonel Tabares Villa. (Recompensa a cargo del demandado y a favor de la sociedad conyugal)", evidenciándose a folio 101 un error de transcripción en el número de la partida, de modo tal que se aclara y corrige, para entender que la partida adjudicada es la SEPTIMA, en lo demás quedará incólume.

De lo anterior se tiene que el trabajo partitivo se encuentra ajustado a derecho, siguiendo los lineamientos normativos y respetando los inventarios y avalúos aprobados por el Despacho, por lo tanto, da lugar a su aprobación, de conformidad a lo dispuesto en el art. 509 del C.G.P., con la inscripción en la oficina de instrumentos públicos del lugar de ubicación de los inmuebles y demás dependencias que tengan que cumplir con el mismo, igualmente la protocolización junto con la sentencia y el trabajo en la Notaría Tercera de Bucaramanga.

Existiendo medidas cautelares vigentes por cuenta del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL adelantado en este despacho bajo radicado 2015-00869-00, para la materialización del trabajo de partición y adjudicación, así como la inscripción de la sentencia, se ordena la cancelación de las mismas, con la prevención de existir remanente deberá tenerse en cuenta.

Por encontrarse afectado los derechos de cuota del ex cónyuge PEDRO MARIA BOLIVAR CIFUENTES, ordenado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO COLPATRIA S.A. con radicación 680014003003-2018-00027-00, se comunicará a la Oficina de Instrumentos Públicos y Dirección de Tránsito para que tomen nota de la medida cautelar una vez se inscriba el trabajo de partición.

En mérito de lo expuesto, el **Juez Cuarto de Familia** de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

## F A L L A

**PRIMERO:** **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación dentro del trámite de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de **MONICA YISEL CORONADO MEJIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.558.536 y **PEDRO MARIA BOLIVAR CIFUENTES** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.461.613.

**SEGUNDO:** **INSCRIBIR** la sentencia y el trabajo de partición (Fls 93 a 111), en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar de los inmuebles y demás dependencias que tengan que cumplir con el mismo, en copias que se agregaran luego al expediente. Los interesados deberán acreditar estar a paz y salvo de obligaciones tributarias, fiscales de cualquier naturaleza y nivel.

**TERCERO:** **PROTOCOLIZAR** la sentencia y la partición en la Notaría Tercera de Bucaramanga, dejando constancia en el expediente.



Sentencia Liquidación No 73

RADICADO: 680013110004-2016-00477-00

DEMANDANTE: MONICA YISEL CORONADO MEJIA

DEMANDADO: PEDRO MARIA BOLIVAR CIFUENTES

**CUARTO:** **LEVANTAR** las medidas cautelares vigentes por cuenta del proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL adelantado en este despacho bajo radicado 2015-00869-00, a fin de materializar el trabajo de partición y adjudicación, así como la inscripción de la sentencia. Tener en cuenta la existencia de remanentes o embargos de derechos de cuota de los ex cónyuges. **OFICIAR.**

**QUINTO:** **REGISTRAR** la medida de embargo en los derechos de cuota del ex cónyuge PEDRO MARIA BOLIVAR CIFUENTES, ordenado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO COLPATRIA S.A. con radicación 680014003003-2018-00027-00, materializada dentro del proceso liquidatorio. **OFICIAR.**

**SEXTO:** **EXPEDIR** por secretaría y a costas de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición (Fis 93 a 111) y de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**ANA LUZ FLOREZ MENDOZA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c32168704d5a48eae6e09ae7978f4e03763777a93be9619143da04189a  
f1b28**

Documento generado en 10/08/2020 07:34:43 a.m.